Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en este Juzgado el 26 de julio de 2021 a través del correo electrónicos a las 4:17 p.m. La demanda consta de un archivo con 121 folios. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente y con dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co. A Despacho.

Medellín, 19 de agosto de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Decinueve de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1627
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALVARO ALBERTO CARDONA MORALES
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00815** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALVARO ALBERTO CARDONA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L ($80.421.084),** incorporado en el pagaré N° 5212320008828; más los intereses de mora a la tasa del 1,5 veces el interés remuneratorio pactado (10,25%

efectivo anual), siempre y cuando éstos no siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 26 de julio de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. ($4.598.543)** incorporado en el pagaré N° 5212320008828, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de marzo de 2021 hasta el 5 de julio de 2021.

c. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (**$2.900.779)** incorporado en el pagaré de fecha 21 de septiembre de 2017.

d. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 24,71% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal c.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública n° 4.028 del 29 de septiembre de 2014, sin límite e cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° **001-968433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de ALVARO ALBERTO CARDONA MORALES. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como endosataria para el cobro.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c2550a6df6fda1d51fb0b90a7452125fdd34960ac41270721c933bcc68538d6
Documento generado en 19/08/2021 02:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 134 (E)** Hoy **20 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario